



Jajapo ñande raperã ko'ãga guive Construyendo el futuro hoy

Nº204842

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3161 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PECUARIO, AGRÍCOLA Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. ANIBAL VARGAS, CON REGISTRO CTCA Nº 1-204, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ARTUR DÜRKSEN KROKER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA Nº Q01-1945, PADRÓN № 6.630, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CAMPO LOA – ZONA IV, DEL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN".

Página 1 de 2

Asunción, 08 de Octubre de 2.019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3.676/2.019, de fecha 07 de agosto del 2.019, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Ftal. Aníbal Vargas, con registro CTCA Nº 1-204, correspondiente al Proyecto "PECUARIO, AGRÍCOLA Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN", cuyo Proponente es el Señor Artur Dürksen Kroker, desarrollado en la propiedad identificada con la Matrícula Nº Q01-1945, Padrón Nº 6.630, ubicado en el lugar denominado Campo Loa – Zona IV, del Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".

Que, la Licencia anterior corresponde al Proyecto "Agropecuario – Producción de Carbón" y mediante el AJUSTE solicitado se plantea modificar el Mapa de Uso Alternativo.

Que, para el desarrollo de las actividades el proyecto cuenta con una superficie total de 3.749,78 has (100%) cuyo Mapa de Uso Alternativo consiste en: Bosque de reserva forestal 854,72 has (22,79%), Franjas de separación entre parcelas 484,02 has (12,91%), Campo Natural 140,06 has (3,74%), Campo Natural mejorado 225,90 has (6,03%), Área pastura 1.081,91 has (28,85%), Área habilitada para uso agrícola 904,08 has (24,11%), Área a ser habilitada para uso agrícola 8,59 has (0,23%), Caminos y picadas 39,84 has (1,06%), Área a regenerar 10,66 has (0,28%).

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General del Aire cuyo Dictamen se encuentra en el Memorándum Nº 628/19 de fecha 24 de setiembre del 2019, en el cual recomienda: En consideración que aún no funciona la producción de carbón en la siguiente auditoria deberán contar con un Plan de manejo de su carbonilla y seguridad ocupacional de los operarios de los hornos de producción de carbón y las medidas que establecen para mitigar los impactos que generan la emisión al ambiente del entorno, así como el flujo el aire caliente en el horno, planos y corte de horno a leña, la altura, la cantidad y la capacidad de cada horno, con cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo y un Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.

Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".





Jajapo ñande raperā koʻāga guive Construyendo el futuro hoy

Nº204843

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3161 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PECUARIO, AGRÍCOLA Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. ANIBAL VARGAS, CON REGISTRO CTCA № 1-204, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ARTUR DÜRKSEN KROKER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA № Q01-1945, PADRÓN № 6.630, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CAMPO LOA – ZONA IV, DEL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN".

Página 2 de 2

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES RESUELVE

- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Forestal, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 96/92 De Vida Silvestre, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años, debiendo presentar lo solicitado por la Dirección General del Aire según Memorándum Nº 628/19.
- Art. 5º La presente Resolución no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6° La presente Resolución es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 204842 (Doscientos Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Dos) y Hoja de Seguridad Nº 204843 (Doscientos Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Tres), debiendo permanecer en el lugar del projecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales